



RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial por las conferidas por la Constitución Política, Artículo 67, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 159 del 3 de Marzo de 2004, Decreto 4807 de 2011, Compilado en el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1000-00004 del 01 de Enero del 2020, demás normas vigentes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 44 consagra la educación como un derecho fundamental de los niños y en su Artículo 67 estableció que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y establece que esta será gratuita en las Instituciones Educativas del Estado, sin perjuicio del cobro de los derechos académicos a quien pueda sufragarlos.

Que el Decreto 1075 de 2015, "Decreto único Reglamentario del Sector de la Educación" en el Artículo 2.3.1.6.4.2 estableció el alcance de la gratuidad educativa..." La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios en consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios."

Que el art. 4° de la Ley General de Educación "corresponde al estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento".

Que atendiendo al art. 7° de la Ley general de Educación "La familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, hasta la mayoría de edad o hasta cuando ocurra cualquier otra clase o forma de emancipación, le corresponde matricularlos en las instituciones educativas que correspondan a sus expectativas. Además, se debe contribuir solidariamente con la institución o Centro Educativo para la formación de sus hijos"

Que según el art. 95 de la Ley 115 de 1994 "La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para periodos académicos."

Que en cumplimiento del art. 20 de la Ley 715 de 2001, fue otorgada la certificación del Municipio de Ibagué, para administrar la educación mediante la Resolución N° 3033 de

















www.ibagué.gov.co







RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

diciembre 26 de 2002, del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-376 de 2010 al analizar los alcances de Art. 183 de la Ley 115 de 1994, determinó "Declarar la EXEQUILIBIDAD condicionada del artículo 183 de la Ley 115 de 1994, en el entendido que la competencia que la norma otorga al Gobierno Nacional para regular cobros académicos en los establecimientos educativos estatales, no se aplica en el nivel de educación básica primaria, la cual es obligatoria y gratuita".

Que la Directiva Ministerial N° 23 de 9 de noviembre de 2012, dispuso que, a partir de la vigencia de 2012, se decretará la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales, matriculados entre los grados transición y undécimo, entendida la gratuidad como la EXENCION del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales NO, podrán realizar ningún cobro de derechos académicos o servicios complementarios.

Que para tal fin el Ministerio de Educación Nacional MEN, dispuso en la precitada Directiva Ministerial el procedimiento a seguir por las instituciones educativas estatales y sus Secretarias de Educación para la implementación del giro directo de los recursos de gratuidad educativa.

Que la población en situación de desplazamiento, menores reincorporados o los hijos de estos, hacen parte de la población víctima y por ello requieren atención especial por parte del Estado.

Que el Acuerdo N° 021 de diciembre 12 de 2012, del Honorable Concejo Municipal establece como política pública municipal, el derecho a la gratuidad en la educación para los niveles de Preescolar, Básica primaria, Secundaria y Media en los establecimientos educativos oficiales del municipio de Ibagué.

Que el Acuerdo anteriormente mencionado, define la política pública de gratuidad en Educación, como el conjunto de Directrices y acciones de Gestión adoptadas por el Gobierno municipal y orientadas a identificar y solucionar problemáticas o necesidades manifiestas en materia educativa para el municipio de Ibagué´, entendiendo que el monto a asignar a los establecimientos educativos es la compensación económica que la Administración Municipal transferirá a cada establecimiento educativo por alumno matriculado y validado por el sistema de información del Ministerio de educación.

Que la Política pública de gratuidad en la Educación señalada en este acto administrativo se desarrollará mediante la financiación por parte del Gobierno Municipal, de los derechos académicos y servicios complementarios, de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca la Secretaría de Educación Municipal de común acuerdo con la Alcaldía en su reglamentación interna y cubrirá otros factores mencionados.



















RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**

Que, de igual manera para efectos de la financiación, se acogerá a lo determinado por el artículo 3° del Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, compilado por el Decreto 1075 de 2015, igual que respecto a la metodología para la distribución de los recursos y la responsabilidad en el reporte de la información.

Que con base en el artículo 7 de la Ley 1324 de 2009, la oficina asesora jurídica del Ministerio de Educación, en el concepto 2015-ER-079713, ha conceptuado sobre el pago cursos PRE - ICFES: "Por tanto, lo que es obligatorio para los estudiantes que terminan el nivel de educación media, es el examen Saber 11, no los llamados cursos preicfes, los cuales no hacen parte de los requisitos legales para ingreso a la educación superior, ni de los requisitos para obtener el título de bachiller. Igualmente, no existe normatividad que establezca que dichos cursos constituyen requisito previo obligatorio para presentar el Examen de Estado señalado. En consecuencia, no se considera viable que se haga obligatoria esta exigencia en un documento privado de contrato de prestación de servicios educativos". (CORDIS 2014ER179169)

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el reglamento territorial de gratuidad educativa para el año 2021 en las Instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué, dando cumplimiento a lo expuesto en la Directiva ministerial N° 23 de noviembre 9 de 2011, la cual dispuso la **GRATUIDAD** en la educación a partir de la vigencia 2012, para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales, matriculados entre los grados de transición y undécimo, en el sentido de NO realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

PARAGRAFO: Los estudiantes de educación para adultos por ciclos que se encuentren en estrato 1 al igual que la población afectada por la violencia también se excluyen de cobro alguno tanto por derechos académicos como servicios complementarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBICIONES: Queda totalmente prohibido a las instituciones educativas oficiales del municipio de Ibagué:

- 1.- Hacer cobros, cualesquiera que sean sus denominaciones, directamente o por terceras personas.
- 2.- Obligar el pago de ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, Clubes o escuelas





















RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Deportivas, Cursos de Idiomas, PREICFES, simulacros de pruebas Saber, Seguros Estudiantiles. O cobros por derecho de grado en Preescolar, Básica primaria, básica secundaria y educación media académica o técnica, exigir o solicitar contribuciones, donaciones, aportes o dadivas de cualquier naturaleza como condición para que los estudiantes sean matriculados, promovidos, admitidos o graduados.

- 3.- Hacer exigible por cualquier medio físico, moral o psicológico a los estudiantes matriculados o a sus padres, madres o acudientes, a adquirir uniformes, útiles escolares y demás implementos en sitios determinados o recomendados por las instituciones o sus Directivas. La escogencia de los establecimientos de comercio o similar para la adquisición de los elementos anteriormente mencionados está sujeta a al libre albedrio de los interesados.
- 4.- Vender textos y uniformes directamente o por terceras personas.
- 5.- Cobrar derechos de pupitre, cuotas extraordinarias para la celebración de fiestas sociales y de la misma forma el cobro de gastos suntuarios para la despedida y graduación de los alumnos.
- 6.- Cobrar inscripciones y exámenes de admisión de los alumnos aspirantes a cupos, nivelaciones en las áreas del conocimiento (es obligación del establecimiento educativo garantizar los planes de apoyo a los estudiantes que lo requieran. Decreto 1290 de 2008) y demás cuotas que obstaculicen el ingreso de los alumnos al sistema educativo.
- 7.- Aquellas que determine la constitución y la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la institución directamente o por terceras personas, por cualquier motivo haya efectuado un cobro no autorizado es deber del rector de la institución Educativa, restituir dichos conceptos al padre, madre o acudiente que lo hubiere llevado a cabo previa presentación de la solicitud por escrito y con los soportes respectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Según Artículo 2.3.4.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Educación Decreto 1075 de 2015, a las Asociaciones de Padres de Familia les queda prohibido, con sujeción a lo presupuestado por el Decreto 1286 de 2005

- a.- Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos contribuciones, donaciones, cuotas, formularios o cualquier forma de aporte en dinero o especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T 161 de 1994.
- b.- Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de esta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- C.- Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los





















RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**

organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.

d.- Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

PARAGRAFO TERCERO: Los miembros de la Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia no podrán contratar con la respectiva Asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO TERCERO: EXCEPCION A LA GRATUIDAD EDUCATIVA: cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Educación, se excluyen de estos beneficios los estudiantes de educación para adultos (Ciclos I, II,III,IV) de la Educación Básica y (V y VI) de la Educación Media Académica pertenecientes a los estratos sociales 2,3,4,5 y 6,al igual que los estudiantes que adelanten los ciclos complementarios en la Escuela Normal superior de Ibagué, (grados 12 y 13).

Se exoneran del cobro de derechos académico y otros servicios complementarios a los estudiantes que se encuentren en estrato social 1, jornada fin de semana , nocturna y a estudiantes en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del sistema general de participaciones SGP, según lo preceptuado en el decreto 4807 de 2011, compilado por el Decreto 1075 de 2015, también serán excluidos de estos cobros la población afectada por la violencia (desplazados, desmovilizados del conflicto armado en proceso de reintegración y los hijos de estos).

PARAGRAFO PRIMERO: Los egresados de las instituciones educativas oficiales deberán cancelar el valor de constancias, certificados, duplicados de diplomas y actas de grado hasta el monto que se estipula a continuación:

a.- duplicados de diplomas hasta \$ 33.000 b.- Duplicados de actas de grado hasta \$ 8.000 c.- Constancias y certificados hasta \$ 7.000

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo directivo establecerá los cobros de los derechos académicos por una sola vez al año para la Educación Básica (Ciclos I, II, III, IV) y para la Educación media Académica (ciclos V y VI), su matrícula será por cada Ciclo máximo \$ 97.800

ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES: Los Rectores de las Instituciones educativas de Ibaqué, deberán fijar en todas sus sedes y en lugar visible al público, copia de la presente resolución, a fin de que la comunidad educativa y la ciudadanía en general tenga conocimiento de este documento.

ARTICULO QUINTO: AMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIONES: La Directiva Ministerial N° 23 de noviembre 9 de 2011, y la presente Resolución se aplica a todos





















RESOLUCIÓN NÚMERO 001965 (10 de noviembre de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO TERRITORIAL DE GRATUIDAD EDUCATIVA PARA EL AÑO 2021 EN LAS INSTITUCIONES EDUCTIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**

los estudiantes que se encuentren debidamente matriculados en las instituciones educativas, rurales y urbanos del municipio de Ibagué, salvo las excepciones referidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: SANCIONES Y VIGILANCIA: El incumplimiento por parte de los Rectores y directores de las Instituciones y Centros Educativos de Ibagué de lo dispuesto en la presente Resolución, dará origen previo conocimiento de la situación, a las acciones administrativas, disciplinarias y judiciales a que hubiere lugar, las que serán promovidas ante los organismos competentes.

Corresponde a la Secretaría de educación a través del Equipo Interdisciplinario de Inspección, Vigilancia y Control hacer el seguimiento y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución debe surtir su procedimiento de publicidad, mediante la publicación en la página WEB de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, http://semibague.gov.co, conforme lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Ibagué a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Y CAROLIN TA MESA PEÑA Secretaria de Edul cación Mu hicipal

Proyectó: Coordinadora Grupo Inspección y Asesor Jurídico Inspección v Reviso: Director Administrativo v Financiero vigilancia - Profesional Especializado Vigilancia Profesional Universitario Juan David Gómez González Ana María Salazar Alma Helena Rubio Ayala













